

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 481-2013-PCNM

Lima, 26 de agosto de 2013.

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Sofía Hortencia Milla Meza**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, mediante Resolución N° 449-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, doña Sofía Hortencia Milla Meza fue nombrada Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perúpara los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sofía Hortencia Milla Meza en su condición de Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública del 26 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, la magistrada no registra medidas disciplinarias en su contra. De otro lado, se han presentado cinco cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, siendo que en uno de los casos existe un desistimiento acerca de la denuncia y, otro guarda relación directa con una queja tramitada ante el Órgano de Control, la cual ha sido desestimada oportunamente; sin embargo, habiéndose analizado los cuestionamientos restantes, este Colegiado no advierte la existencia de actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por el contrario, esta magistrada ha acreditado haber recibido veinticuatro reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados por la Academia de la Magistratura, la Corte Superior de Justicia de Sullana, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, el propio Ministerio Público, entre otros. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias o tardanzas injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006, 2010 y 2012 por el Colegio de Abogados de Piura proyectan resultados satisfactorios para su desempeño como magistrada. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada,







#### N° 481-2013-PCNM

habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales que doña Sofía Hortencia Milla Meza, en el periodo sujeta a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.68 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la magistrada de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que la magistrada se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada. Acerca del rubro publicaciones la magistrada ha publicado dos artículos durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual pone de relieve su interés académico. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Escuela del Ministerio Público, la Universidad Esan y la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el Formato de Datos, esta magistrada ha egresado del Doctorado en Derecho dictado en la Universidad Nacional de Piura. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Sofía Hortencia Milla Meza es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 481-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 26 de agosto de 2013, sin contar con la participación del Señor Consejero Paz de la Barra.

#### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Sofía Hortencia Milla Meza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GÓNZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA